

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2020-16
Demandante: HERMES CAICEDO
Demandado (s): CENON SANDOVAL y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

Auto Sustanciación No. 249

Guachené, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Vista la Inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de Instrumentos Públicos de Caloto, la recae sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **124-25746**, encontramos que por error involuntario del Juzgado en el **oficio No. 045 del 12 de marzo de 2020**, se dejó de citar a todas las partes demandadas dentro del presente proceso para ser inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria en cita, además, concomitante se reseñó equívocamente el nombre de uno de los extremos procesales. Razón por la cual, es necesario entrar a subsanar dichos yerros de manera oficiosa, a fin de poder proseguir con el trámite normal del proceso y en aras de evitar posibles irregularidades que afecten el mismo.

2.- Igualmente, como en el libelo demandatorio existe solicitud expresa sobre el emplazamiento a la parte demandada señora **NANCY CAICEDO**, en el momento procesal oportuno, se procederá de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA.**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO - CAUCA**, con el fin de solicitarle amablemente corrija el error involuntario cometido por este Juzgado en el oficio **No. 045 del 12 de marzo de 2020**, contentivo de la medida cautelar de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **124-25746**, en el cual, equívocamente no se relacionaron a todos los extremos procesales y concomitante se reseñó equívocamente el nombre de uno de los extremos procesales. En consecuencia, todos los demandados a inscribir correctamente son los siguientes: **CENON SANDOVAL** c.c. No. 3.473.300, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANA JULIA CAICEDO**, quien en vida se identificó con al cedula de ciudadanía No. 25.375.025, **NANCY CAICEDO (sin registro cédular)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**

En consecuencia, la citada oficina deberá proceder conforme a la inscripción conforme a las correcciones indicadas, y para los fines de que trata el artículo 592 del Código General del Proceso. Debiendo expedir la certificación en donde conste la situación jurídica del bien y la inscripción de la cautela ordenada con anterioridad. .

SEGUNDO: Cumplido y materializado el anterior ordenamiento, **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** de las partes **INTEGRANTES** como demandadas a saber; **CENON SANDOVAL** c.c. No. 3.473.300, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANA JULIA CAICEDO**, quien en vida se identificó con al cedula de ciudadanía No. 25.375.025, **NANCY CAICEDO (sin registro cedular)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a efectos de que comparezca a este Despacho Judicial y/o lo realicen por medio del correo institucional (i01prmguchene@cendoj.ramajudicial.gov.co), por sí o por intermedio de apoderado judicial, con la finalidad de que se surta la notificación personal del auto ADMISORIO de la DEMANDA de fecha 2 de marzo de 2020 y demás providencias que se hayan proferido con ocasión del presente proceso.

Para tal fin, DÉSE cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, incluir a las citadas partes integrantes como demandadas en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas al cual se adjuntarán copia del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de marzo de 2020 y el presente proveído, e igualmente se informa que, se entenderá surtido el emplazamiento por el término de un (1) mes después de su publicidad, termino dentro del cual, las partes demandadas citadas, podrán contestar la demanda y/o recurrir la misma y/o proponer las excepciones de mérito Y/ hacer la oposición que consideren pertinentes en procura del derecho de defensa que les asiste. Advirtiendo que, en caso de la no comparecencia de los emplazados, se procederá a nombrarles Curador Ad Litem, con el propósito que los represente judicialmente en el presente proceso y con él se surta la notificación del proveído admisorio y demás proferidos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8aea00507ceb2a31b758e84c1e499eb2808ae4b76076e6cce2b428a5658dc8**

Documento generado en 02/09/2022 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>